

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120200003300

Florencia, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOSÉ ONIAS CASTAÑEDA SÁNCHEZ y LUCENY ORTIZ POLANÍA.

Opositor: No reconocido.

Predio: "El Porvenir", identificado con cédula catastral No. 180010002000000110294000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36067, ubicado en la vereda San José Alto San Pedro del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 64 ha + 6414 m2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **5 de julio de 2022¹**, el despacho dispuso **1)** avocar conocimiento del asunto en concreto, **2)** vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, **3)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, datos de ubicación y/o notificación del señor **MARCOS JARA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.240.631, **4)** requerir al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, para que, diera cumplimiento a la orden emitida en el numeral 8 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras, a través del cual se le solicita información sobre el estado actual del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 1999-00344 de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero EN LIQUIDACION, contra el señor JOSÉ ONIAS CASTAÑEDA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17639366, **5)** requerir a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA (CAQUETÁ), DATACRÉDITO EXPERIAN S.AF, ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQUETÁ), SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MISMA MUNICIPALIDAD, FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA, COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA (CAQUETÁ)** para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas en los numerales 10°, 11, 12 y 14 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras, y **6)** oficiar a diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

A través de memorial del 28 de octubre de 2022², la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, presenta contestación a la Solicitud de Restitución de Tierras, en los siguientes términos:

"(...)

Delimitado el polígono que se tuvo en cuenta, y de acuerdo con el mismo informe ya reseñado, se concluye el siguiente reporte de superposición (consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada ANNA MINERÍA en su herramienta tecnológica visor geográfico, el día 12 de julio del 2022) con el predio objeto de restitución:

- 1. El predio denominado « EL PORVENIR» objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos mineros vigentes.*
- 2. El predio denominado « EL PORVENIR » objeto de este estudio NO reporta superposición con Solicitud minera vigente.*
- 3. El predio denominado « EL PORVENIR», objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional vigentes (art. 325 – Ley 1955 de 2019) o Solicitudes de Legalización Minera de Hecho (Ley 685 de 2001).*

¹ Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

4. El predio denominado « EL PORVENIR », objeto de este estudio, NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, Áreas de Reserva Especial, Área Estratégica Minera. >

(...)"

En este mismo sentido, obra memorial 14 de julio de 2022³, a través del cual la **FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, da respuesta a su vinculación, concluyendo lo siguiente:

(...) Consultada la base de datos de Cartera información histórica de obligaciones de la extinta Caja Agraria en Liquidación entregadas a FIDUPREVISORA S.A., el señor JOSÉ ONÍAS CASTAÑEDA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.639.366, registraba con la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero la obligación crediticia 40030, contabilizada en la oficina de Florencia - Caquetá, por un valor a capital de \$9.000.000.

Con base en lo ordenado por el Decreto 770 expedido el 15 de marzo de 2006 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Enajenación de Activos de los Establecimientos de Crédito de Naturaleza Pública en proceso Liquidatorio, la Sociedad Central de Inversiones S.A. - CISA y la extinta Caja Agraria en Liquidación celebraron un contrato de compraventa de cartera en el año 2006, que incluyó la obligación 40030, lo que implicó la cesión de todos los derechos, obligaciones, garantías accesorias y privilegios.

De igual forma, consultada la base de datos de procesos jurídicos entregada por la Caja Agraria en Liquidación a FIDUPREVISORA S.A., se observa antecedentes de un proceso ejecutivo en contra del señor José Onías Castañeda Sánchez, el cual fue instaurado por la extinta Caja Agraria, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, siendo decretada medida cautelar de embargo proferida por el citado Juzgado, registrada en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria 420-36067, y que se encuentra aún vigente.

Para todos los efectos operativos, procesales e informativos respecto de la ya mencionada obligación 40030, deberán adelantarse las gestiones correspondientes ante CISA ubicada en la Calle 63 No. 11 - 09 Teléfonos 5460480 - 5460466 en la ciudad de Bogotá D.C., Línea Nacional 018000912424 y 018000911188, Email: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, serviciointegral@cisa.gov.co y cisa@cisa.gov.co

En consecuencia, el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación no tiene interés jurídico en el presente proceso, razón por la cual, solicitamos sea desvinculado del mismo.

(...)"

Conforme lo expuesto por el Patrimonio Autónomo de la Caja Agraria, estos es, la existencia de cesión de crédito a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA, el registro de medida cautelar de acción real ejecutivo hipotecario (Anotación No. 6) por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA y su falta de interés en el asunto de marras, el despacho determina pertinente en aras de vincular e integrar a la totalidad de las partes e interesados que conforman la Litis; al igual que determinar posibles afectaciones que ameriten la acumulación procesal para resolver bajo un solo litigio los asuntos que persiguen el predio objeto de restitución, vincular a la sociedad comercial de economía mixta **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del sub examine, presentando escrito de oposición si así lo considera.

Por su parte, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA** a través de correos del 7 de julio⁴ y 5 de agosto de 2022⁵, allega copia de la totalidad del expediente del proceso con radicado No. 1998 – 00307 iniciado por la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO en contra del señor JOSÉ ONIAS CASTAÑEDA SÁNCHEZ y en

³ Consecutivo 49 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 47 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 55 del Portal de Tierras

donde se evidencia auto del 19 de abril de 2013, mediante el cual se declaró la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

De otra arista, encontramos que, en lo que tiene que ver con el vinculado, para su notificación se requirió a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegaran la información que en sus bases repose sobre el vinculado. Información que fue allegada mediante memorial del 23 de julio de 2022⁶. Así las cosas, el despacho avizora que, si bien se allegó por parte de la Unidad la información de ubicación del señor **MARCOS JARA GONZÁLEZ**, no se evidencia que se haya efectuado la notificación personal de este con los datos que fueron suministrados, situación por la cual, se ordenará que por secretaria del despacho, previo a efectuar la notificación de la solicitud y sus anexos, se establezca comunicación en el abonado telefónico 3202286224, con la recomendación efectuada por la Unidad de Restitución de Tierras, esto es, “*quien refiere que lo pueden contactar al número Celular 3202286224 vía WhatsApp...*” con el fin de obtener un medio idóneo por el cual se pueda efectuar la notificación personal del mismo.

Por otro lado, se otea memorial del 15 de septiembre de 2022⁷, a través del cual el doctor **SONIA ASTRID SANCLEMENTE PARRADO**, Procurador 30 Judicial I para la Restitución de Tierras, solicita el decreto de diferentes medios de pruebas. Sin embargo, determina esta judicatura que al existir terceros posibles interesados que se están vinculando al proceso, es decir, apenas se está integrando totalmente la Litis, la solicitud elevada por el representante del Ministerio Público se torna improcedente por la etapa del proceso en la que nos encontramos, aclarando que la misma (solicitud de decreto de pruebas) se estudiara al momento de abrir el periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En consecutivos No. 58 y 64 del Portal de Tierras, se observa memoriales del 26 de agosto de 2022 y 13 de febrero de 2023, presentados por los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** y **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, quienes fungen como apoderados de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicitan el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto a los profesionales del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA (CAQUETÁ); UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- CAQUETÁ y DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto del 29 de abril de 2020 y 5 de julio de 2022. Por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 11⁸, 22 de julio⁹ y 10 de agosto de 2022¹⁰ emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficios del 18¹¹ y 19 de julio de 2022¹² emitido por Datacredito; oficio del 22 de julio de 2022¹³ emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; informe de seguridad del 5 de agosto de 2022¹⁴ presentado por el Ejército Nacional; memorial del 21 de noviembre de 2022¹⁵ emitido por la Secretaría de Salud Municipal de Florencia; informe de seguridad del 17 de noviembre de

⁶ Consecutivo 53 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

2022¹⁶ presentado por la Policía Nacional y memorial del 25 de abril de 2023¹⁷ emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Florencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría del despacho se establezca comunicación con el señor **MARCOS JARA GONZÁLEZ** en el abonado telefónico 3202286224, con la recomendación efectuada por la Unidad de Restitución de Tierras, esto es, "*quien refiere que lo pueden contactar al número Celular 3202286224 vía WhatsApp...*" con el fin de obtener un medio idóneo por el cual se pueda efectuar la notificación personal del mismo.

Una vez se tenga la información requerida, deberá de **manera inmediata** proceder a notificar la solicitud y sus anexos, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA (CAQUETÁ)** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 11 del auto del 29 de abril de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- CAQUETÁ y DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales séptimo, octavo y décimo primero del auto del 5 de julio de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** identificada con la ciudadanía No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura y **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.171 de Neiva - Huila y tarjeta profesional No. 138.435 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **JOSÉ ONIAS CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17639366, y **LUCENY ORTIZ POLANÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36183007, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resoluciones No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2022 y No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

¹⁶ Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**